



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-946
Rad. 631304003001-2021-00201-00

Inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **282-21357**, se dispone su **SECUESTRO**. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, de acuerdo al art. 38 del C.G.P. se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**. Para tal efecto se **DESIGNA** como secuestre al señor Jairo Melchor Guevara, quien se localiza en calle 20 # 14-44 Of 301B de Armenia, Quindío, Tel 7375590, Cel. 3147779523 E-mail: jairomelchor1956@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone este despacho. Se **ADVIERTE** al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia por las razones expuestas en el C.G.P., que su nombramiento deberá ser notificado conforme el artículo 49 ibídem y que se le deberán hacer las previsiones y advertencias establecidas en la ley.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia se **FIJA**, en favor del secuestro, una suma igual a 9 SMLDV, que deberán ser cancelados en el acto por la parte interesada en la diligencia. Además, se **REQUIERE** a la parte interesada para que al momento de la diligencia aporte los linderos del bien a secuestrar.

Por secretaría, **LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio.

Adicionalmente y como del certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, encontramos que sobre el bien embargado existe **gravamen hipotecario** a favor de DAVIVIENDA, constituido con escritura pública 802 del 20/03/2018 de la Notaria Cuarta de Armenia, Quindío (anotación 16), se dispone requerir a esa entidad financiera para que, de conformidad con el art. 462 del C.G.P. dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal que este auto y ante este mismo juez, haga valer su crédito, sea o no exigible, bien en proceso separado o en el que se les cita. La notificación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley; para lo cual se **ORDENA** al demandante allegar la dirección en donde puede ser notificado el acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e4f675628d1f8fa8a26f436176b38b75fdc73f56b947697e5e7e396e6fe179

Documento generado en 07/09/2021 02:47:24 PM

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>